



Decreto Supremo N° 006-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, con Decreto Supremo N° 039-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos aprobada con Ley N° 29338, modifica el marco legal sustantivo de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole nuevas funciones y modificando su estructura organizacional;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua deberá adecuarse a lo establecido en dicha Ley;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que defina la estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la mencionada Autoridad;

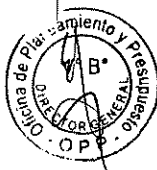
En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como, lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que consta de cinco (05) títulos, cuarenta y siete (47) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.



Artículo 2º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en el Portal del Estado Peruano <http://www.peru.gob.pe/> y en el portal de la Autoridad Nacional del Agua, <http://www.ana.gob.pe/>.

Artículo 3º.- Vigencia

El Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales electrónicos a los que se hace referencia en el artículo segundo.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Disposición complementaria

Facúltese a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

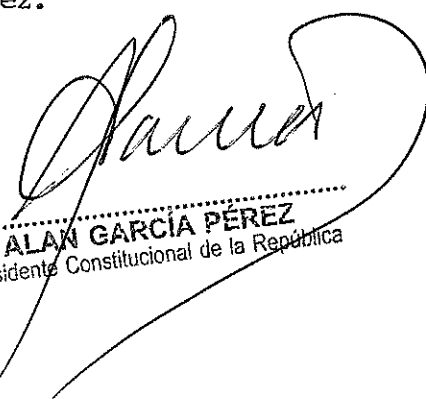
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 039-2008-AG y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ADOLFO DE CORDOVA VELEZ
Ministro de Agricultura



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

(ADECUACIÓN A LA LEY N° 29338)

Lima, junio del 2010

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, estructura orgánica, régimen laboral y económico de la Autoridad Nacional del Agua, siendo sus disposiciones de aplicación a nivel nacional.

Artículo 2º.- Naturaleza de la Autoridad Nacional del Agua

- 2.1 La Autoridad Nacional del Agua, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura dada mediante Decreto Legislativo N° 997; es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura; constituyéndose pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno.
- 2.2 La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos.

Artículo 3º.- Base legal

Las funciones de la Autoridad Nacional del Agua se establecen de conformidad a la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 997.
- Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Reglamento de Organización y Funciones vigente aprobado con Decreto Supremo N° 039-2008-AG.
- Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Artículo 4º.- Finalidad de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

Artículo 5º.- Sede central y órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua tiene su sede central y domicilio legal en la ciudad de Lima; su duración es indefinida y tiene órganos desconcentrados a nivel

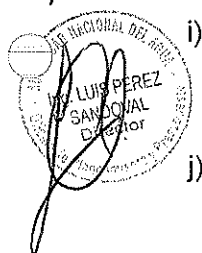


nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua, las mismas que cuentan con unidades orgánicas denominadas Administraciones Locales de Agua.

Artículo 6º.- Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua:

- a) Elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución en el marco de la Política Nacional del Ambiente.
- b) Dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; asimismo, proponer las normas legales para la gestión del agua que requieran ser aprobadas por Decreto Supremo.
- c) Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación.
- d) Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua; aprobar las tarifas por monitoreo y gestión de aguas subterráneas y por uso de la infraestructura hidráulica.
- e) Aprobar reservas de recursos hídricos y trasvases de agua de cuenca; declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección, zonas intangibles y estados de emergencia en las fuentes naturales de agua; dictando en cada caso las medidas pertinentes.
- f) Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, autorizaciones de vertimientos y de reuso de agua residual; aprobando cuando sea necesario la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua.
- g) Conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios; el Registro de Control de Vertimientos y los demás registros que correspondan.
- h) Emitir opinión técnica vinculante para: aprobación de instrumentos de gestión ambiental que involucren las fuentes naturales de agua; otorgamiento de autorizaciones extracción de material de acarreo; y, respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para el otorgamiento de viabilidad de los proyectos de infraestructura hidráulica.
- i) Coordinar, organizar y dirigir acciones necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, así como supervisar y evaluar el impacto de las actividades y el cumplimiento de los objetivos de dicho Sistema.
- j) Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la conservación y protección del agua, en cuanto a su cantidad y calidad, de los bienes naturales asociados a ésta y de la infraestructura hidráulica multisectorial; ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.
- k) Establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de los recursos hídricos, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente. Promover y apoyar la formulación de proyectos y la ejecución de actividades que promuevan el uso eficiente, el ahorro, la conservación, la protección de la calidad e incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y autorizar la ejecución de obras que se proyecten en los bienes naturales asociados al agua y en infraestructura hidráulica multisectorial.
- m) Desarrollar acciones para la gestión integrada del agua por cuencas y la preservación de los recursos en las cabeceras de cuencas, así como para la prevención de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos.



- n) Aprobar la demarcación territorial de cuencas hidrográficas, la clasificación de los cuerpos de agua, la delimitación de las fajas marginales y los volúmenes de los caudales ecológicos, éstos últimos en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
- o) Promover programas de educación difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad destinadas al establecimiento de una cultura del agua que reconozca el valor social, ambiental y económico de dicho recurso.
- p) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.
- q) Otras que señale la Ley.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7º.- Estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua
La estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua es la siguiente:

Órganos de Alta Dirección

- Consejo Directivo
- Jefatura
- Secretaría General

Órgano de Control Institucional

- Órgano de Control Institucional

Órgano Jurisdiccional Administrativo

- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Órganos de Asesoramiento

- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica

Órganos de Apoyo

- Oficina de Administración
- Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

Órganos de Línea

- Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional
- Dirección de Administración de Recursos Hídricos
- Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
- Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
- Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

Órganos Desconcentrados

- Autoridades Administrativas del Agua
 - Administraciones Locales de Agua

Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

CAPITULO I DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 8º.- Alta Dirección

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua; está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Secretaría General.



Artículo 9º.- Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

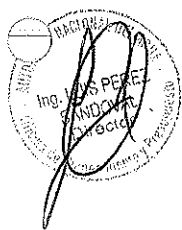
9.1 El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional. Sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. No tiene participación ni injerencia en las decisiones de los órganos resolutivos de la institución.

9.2 El Consejo Directivo está conformado por los miembros siguientes:

- a. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien lo preside.
- b. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
- c. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d. Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.
- e. Un (1) representante del Ministerio de la Producción.
- f. Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- g. Un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional.
- h. Un (1) representante de los Gobiernos Regionales, elegido entre los presidentes regionales.
- i. Un (1) representante de las municipalidades rurales.
- j. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios agrarios.
- k. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios no agrarios.
- l. Un (1) representante de las comunidades campesinas.
- m. Un (1) representante de las comunidades nativas.

9.3 Los representantes deben ser acreditados ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su designación mediante Resolución Suprema de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Los representantes señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 8.2, son acreditados por sus respectivos Ministerios y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, según corresponda. Deberán ser funcionarios del más alto nivel con rango de Viceministro, Director General o similar.
- b. Los representantes señalados en los literales h) e i) del numeral 8.2, son acreditados por la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales y por la Asociación de Municipalidades del Perú, respectivamente.
- c. Los representantes señalados en los literales j) y k) del numeral 8.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de sus respectivas organizaciones de usuarios reconocidas. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.
- d. Los representantes señalados en el literal l) del numeral 8.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de las comunidades inscritas en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de las Comunidades Campesinas y Empresas Comunales. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.
- e. Los representantes señalados en el literal m) del numeral 8.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de las comunidades inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Nativas a cargo del Ministerio



de Agricultura. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 9.4 El Consejo Directivo sesiona, en forma ordinaria, dos veces al año para aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua, según corresponda. Sesiona, en forma extraordinaria, las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- 9.5 El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua ejerce el cargo de Secretario Técnico del Consejo Directivo, cuya función es brindar el asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones.
- 9.6 El cargo de integrante del Consejo Directivo es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.

Artículo 10°.- Funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

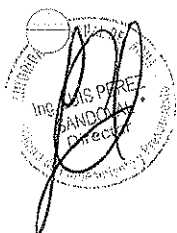
Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Dar conformidad a la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y al Plan Nacional de Recursos Hídricos en el marco de la Política Nacional del Ambiente para su aprobación por Decreto Supremo.
- b. Aprobar a propuesta de la Jefatura los lineamientos de planificación, dirección y supervisión de la Autoridad Nacional del Agua para liderar a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del agua.
- c. Aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, propuestas por la Jefatura.
- d. Aprobar el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Dar conformidad al proyecto de presupuesto para el trámite de su aprobación, conforme a la normatividad vigente de la materia.
- f. Aprobar su Reglamento Interno.
- g. Conocer las disposiciones que dicte la Jefatura para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos.
- h. Otras que determine su Reglamento Interno en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 11°.- Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua

La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario. Tiene las siguientes funciones ejecutivas y de dirección:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo adoptados de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y el presente Reglamento.
- b. Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional del Agua y suscribir los contratos, convenios de crédito y de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- c. Conducir la marcha general de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.
- d. Proponer al Consejo Directivo políticas, estrategias y planes institucionales; lineamientos generales; así como, medidas para dirigir y supervisar el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua.

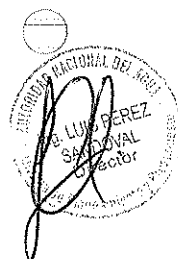


- e. Coordinar con los gobiernos regionales, de ser necesario, la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales.
- f. Revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión, el Balance General y los Estados Financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio;
- g. Aprobar, mediante Resolución Jefatural las normas requeridas para el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos hídricos; dando cuenta al Consejo Directivo.
- h. Expedir resoluciones, referidas a la gestión administrativa, en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo.
- i. Convocar a sesiones del Consejo Directivo, en las que actuará como secretario técnico.
- j. Dar conformidad a los proyectos de documentos de gestión institucional para su trámite de aprobación conforme a las normas legales respectivas.
- k. Designar y remover a los funcionarios de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la institución.
- l. Resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emitan los órganos de Apoyo y Asesoramiento de la Autoridad Nacional del Agua.
- m. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como evaluar bajo el sistema de muestreo, las convocatorias y los resultados de los procesos de adquisición.
- n. Aprobar los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las cuencas, propuestos por las Autoridades Administrativas del Agua, que cuenten con la conformidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- o. Aprobar las reservas de agua, trasvases de agua, declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua; zonas de veda y zonas de protección, zonas intangibles y estados de emergencia en las fuentes naturales de agua, dictando las medidas pertinentes en cada caso, dando cuenta al Consejo Directivo.
- p. Aprobar las modificaciones al Presupuesto y Plan Operativo Anual, dando cuenta al Consejo Directivo.
- q. Aprobar el Plan Anual de Control dando cuenta al Consejo Directivo.
- r. Aprobar la demarcación territorial de cuencas hidrográficas y la clasificación de los cuerpos de agua a propuesta de las Direcciones de Planeamiento de Recursos Hídricos y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, respectivamente.
- s. Otras que señale la Ley o le asigne el Consejo Directivo

Artículo 12º.- De la Secretaría General

La Secretaría General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la institución; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento, apoyo y línea, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la Institución. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua. Tiene las funciones siguientes:

- a) Proveer a la Jefatura la información que permita la toma de decisiones, con la opinión favorable de la oficina o dirección responsable o directamente involucrada.
- b) Dictar políticas, directivas, normas internas y procedimientos que aseguren la buena marcha de la institución, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y lo dispuesto por la Jefatura.
- c) Proponer a la Jefatura la aprobación y las modificaciones de la estructura



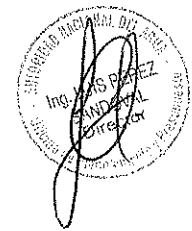
- orgánica de la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento, apoyo, de línea y desconcentrados, constituyéndose en el nexo entre éstos y la Alta Dirección.
 - e) Proponer y ejecutar las políticas de prensa, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional de la Autoridad Nacional del Agua.
 - f) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPITULO II DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 13º.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno posterior de la gestión administrativa, técnica y financiera de la Autoridad Nacional del Agua. Evalúa y verifica los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación a las metas trazadas y resultados obtenidos por la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República.

- a) Ejercer oportunamente el control interno posterior a los actos y operaciones de las dependencias que forman parte de la organización institucional de la Autoridad Nacional del Agua, informando sobre los resultados de las acciones de control y recomendando las acciones correctivas a la Alta Dirección y a la Contraloría General de la República.
- b) Formular, proponer, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control de la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control.
- c) Asesorar sin carácter vinculante a la Jefatura.
- d) Ejecutar el control externo a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General de la República, así como, las que sean requeridas por el titular de la entidad. Cuando éstas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General de la República por el Jefe del Órgano de Control Institucional.
- e) Efectuar la auditoría de los estados financieros y presupuestarios de la entidad, en la forma que señala la Contraloría General de la República y de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Verificar la correcta aplicación de las normas, procedimientos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- g) Realizar acciones de control y efectuar investigaciones sobre quejas, denuncias y reclamos interpuestos contra los funcionarios y servidores de la Autoridad Nacional del Agua.
- h) Efectuar el seguimiento correspondiente a la implementación de las acciones correctivas derivadas de las acciones de control practicadas por la entidad, comprobando la adopción efectiva de las medidas apropiadas para la superación de las deficiencias dentro de los plazos y formas previstas. Dicha función comprende verificar y realizar, de ser el caso, el seguimiento de las acciones judiciales a que haya dado lugar.
- i) Cumplir con los encargos de la Contraloría General de la República;
- j) Ejercer el control preventivo de la Autoridad Nacional del Agua, dentro del



marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin carácter vinculante, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.

- k) Actuar de oficio cuando, en los actos y operaciones de la Autoridad Nacional del Agua se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que se adopten las medidas pertinentes.
- l) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro de Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al Órgano de Control Institucional se realice de conformidad con las disposiciones vigentes.
- m) Las demás que le asigne la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO III DEL ORGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 14°- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

14.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra los actos administrativos emitidos por los órganos desconcentrados y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua. Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial.

14.2 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) vocales que deberán ser profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos. El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica.

14.3 El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que convoca la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley.

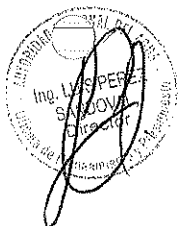
14.4 Los integrantes del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas son nombrados por Resolución Suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros para un periodo de tres años.

14.5 El funcionamiento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se rige por su Reglamento Interno aprobado mediante Resolución Jefatural, que establecerá, entre otros aspectos, el modo y forma de elección de su Presidente, por un periodo de un año.

Artículo 15°.- Funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Son funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas las siguientes:

- a. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por los



- órganos desconcentrados y de línea de la Autoridad Nacional del Agua, según corresponda.
- Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.
 - Coordinar con las entidades públicas vinculados a su competencia.
 - Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza.

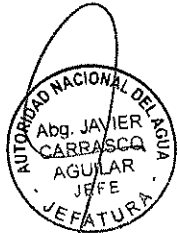
CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 16º.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

16.1 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano que conduce, coordina, supervisa y evalúa los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, racionalización y cooperación internacional de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:

- Coordinar y conducir la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico - legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales.
- Coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico institucional, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.
- Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de programación, formulación y evaluación del presupuesto, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Orientar, coordinar y supervisar los procesos de programación, priorización y de evaluación de los estudios y proyectos de inversión, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- Formular en coordinación con los diferentes órganos de la Institución, la elaboración de los proyectos de instrumentos normativos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) así como reglamentos y normatividad interna de la Autoridad Nacional del Agua.
- Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de modernización y racionalización administrativa de la institución.
- Coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la distribución de los ingresos económicos provenientes de la retribución económica por el uso del agua y vertimientos de aguas residuales tratadas.
- Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Autoridad Nacional del Agua en asuntos relacionados al ámbito de su competencia.
- Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

16.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades:



- a. Unidad de Planeamiento
- b. Unidad de Presupuesto
- c. Unidad de Cooperación Internacional

Artículo 17°.- Unidad de Planeamiento

La Unidad de Planeamiento formula y evalúa propuestas de política institucional, así como, asesora y coordina las propuestas de políticas, estrategias y planes elaborados por los órganos de línea. Conduce los procesos de planificación, programación, racionalización, monitoreo y evaluación de las actividades y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua y el Plan Operativo Institucional. Es la encargada de elaborar los documentos de gestión de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 18°.- Unidad de Presupuesto.

La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario institucional de acuerdo a los lineamientos de política y prioridades establecidos en el marco de la Ley General del Sistema de Presupuesto, Leyes Anuales de Presupuesto de la República y demás normas de la materia.

Artículo 19°.- Unidad de Cooperación Internacional.

La Unidad de Cooperación Internacional gestiona la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la ejecución de actividades y proyectos institucionales; asimismo monitorea y evalúa los convenios y proyectos de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 20°.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:

- a. Brindar asesoramiento jurídico - legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la institución.
- b. Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que sean sometidas a su consideración.
- c. Formular y visar los proyectos de dispositivos legales y resoluciones que expida la Alta Dirección y demás órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la institución.
- d. Analizar la legislación vigente y coordinar con la Procuraduría Pública del Sector, las acciones legales y judiciales en las cuales la institución es parte o tenga legítimo interés.
- e. Formular y coordinar con los órganos pertinentes, los proyectos de contratos y convenios que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de sus fines.
- f. Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 21º.- Oficina de Administración

21.1 La Oficina de Administración es el órgano que administra los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la gestión institucional. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:

- a. Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística y control patrimonial, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b. Dirigir los procesos de adquisición de bienes y servicios suscribiendo los contratos respectivos, pudiendo delegar dicha función; asimismo, dirige los procesos de control patrimonial.
- c. Formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la institución en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; así como, cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- d. Formular y mantener actualizado, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- e. Efectuar la ejecución presupuestal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- f. Registrar y controlar financieramente las donaciones que se realicen a la Institución de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- g. Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con trámite documentario, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- h. Programar, dirigir y ejecutar a través del Ejecutor Coactivo de la institución, los actos de ejecución forzosa de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente sobre procedimientos de ejecución coactiva; y,
- i. Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

21.2 La Oficina de Administración cuenta con las unidades siguientes

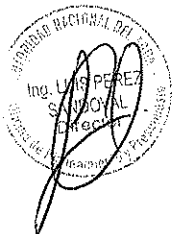
- a. Unidad de Logística
- b. Unidad de Control Patrimonial
- c. Unidad de Contabilidad
- d. Unidad de Tesorería
- e. Unidad de Recursos Humanos
- f. Unidad de Archivo y Trámite Documentario
- g. Unidad de Ejecución Coactiva

Artículo 22º.- Unidad de Logística

La Unidad de Logística desarrolla la programación y gestión del abastecimiento de bienes y servicios en función a las normas que rigen la contratación y adquisición del Estado y el Sistema de Abastecimiento.

Artículo 23º.- Unidad de Control Patrimonial

La Unidad de Control Patrimonial registra, administra y controla los bienes muebles e inmuebles en función a las normas que rigen al Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Artículo 24°.- Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad registra la ejecución de recursos financieros y su manejo operativo en concordancia con los sistemas de contabilidad y la elaboración de los estados financieros, de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 25°.- Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería maneja operativamente la ejecución de los recursos financieros de la institución, en concordancia con el sistema de tesorería y disposiciones legales vigentes.

Artículo 26°.- Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos desarrolla la administración del personal, mediante la selección, evaluación, promoción, capacitación, el bienestar individual y colectivo; fomenta actividades para la integración y desarrollo institucional. Es la responsable de elaborar el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 27°.- Unidad de Archivo y Trámite Documentario

La Unidad de Archivo y Trámite Documentario es la unidad que asegura la absolución de consultas y prestación de servicios que brinda la institución a usuarios públicos y privados; además, vela por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario. Opera y conduce el Archivo Institucional.

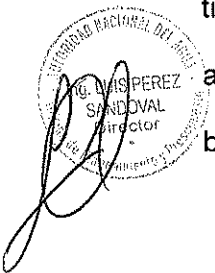
Artículo 28°.- Unidad de Ejecución Coactiva

La Unidad de Ejecución Coactiva planifica, coordina, dirige y ejecuta, conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, que deba exigir la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley. Puede contar con ejecutores coactivos en los órganos desconcentrados.

Artículo 29°.- Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

La Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, es el órgano que acopia, analiza, estandariza, sistematiza, administra y difunde la información para la gestión de los recursos hídricos, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental. Dirige desarrolla, implementa y administra los sistemas de información. Depende jerárquicamente de la Secretaría General y tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar y proponer normas en materia de Información que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- b. Implementar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos sobre la base de la información generada por la institución y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental y del público usuario en general.
- c. Acopiar, analizar, estandarizar, sistematizar y difundir la información generada por los órganos de línea, órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI).
- d. Elaborar y consolidar la estadística institucional.
- e. Gestionar un portal especializado en información de recursos hídricos.



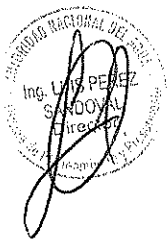
- f. Proponer lineamientos y herramientas tecnológicas para la sistematización de la información de los registros, inventarios y monitoreos de recursos hídricos a cargo de los órganos de la Autoridad Nacional del Agua.
- g. Proponer y supervisar el cumplimiento de lineamientos que permitan asegurar la calidad de la información sobre recursos hídricos generada por los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
- h. Implementar, conducir y sistematizar el Banco de Archivo Analógico y Digital de Cartografía, imágenes satelitales y otros similares.
- i. Brindar atención y asesoría a los diferentes órganos de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto a requerimientos, adquisición de materiales y equipos informáticos para la automatización de los procesos.
- j. Conducir la formulación de políticas y normas sobre tecnología de la información de la Autoridad Nacional del Agua, así como el seguimiento en su cumplimiento, efectuando las coordinaciones con los órganos de la institución.
- k. Conducir la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de información, contingencia de servicios informáticos, licenciamiento y uso de software, así como los procedimientos relacionados al uso del correo electrónico e Internet.
- l. Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 30°.- Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional

La Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional organiza y conduce las acciones vinculadas a la gestión del conocimiento, cultura del agua y comunicación que promueva la gestión integrada de los recursos hídricos; asimismo, de la coordinación institucional e interinstitucional para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos. Jerárquicamente depende de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades, desarrollo de la cultura del agua, difusión de la gestión integrada de recursos hídricos y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
- b. Promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad y sistemas ecológicos, generando conocimientos, conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.
- c. Conducir el desarrollo de programas destinados al fortalecimiento de capacidades para la gestión integrada de los recursos hídricos.
- d. Conducir los procesos de comunicación corporativa, organizacional y educativa destinados al establecimiento de una cultura de agua y a la promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.
- e. Articular y coordinar las acciones necesarias para conducir el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
- f. Efectuar seguimiento de las actividades del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que permitan evaluar el cumplimiento de sus objetivos y su impacto.



- g. Formular y proponer lineamientos y estrategias para la prevención y gestión de conflictos sociales vinculados con los recursos hídricos, constituyéndose para tal fin en el nexo de articulación y coordinación entre la Alta Dirección y los órganos asesoramiento, apoyo línea y desconcentrados.
- h. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 31°.- Dirección de Administración de Recursos Hídricos

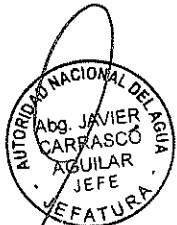
La Dirección de Administración de Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración de las fuentes naturales de agua y régimen económico por el uso del agua en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración, distribución multisectorial, régimen económico por el uso del agua y establecimiento de parámetros de eficiencia.
- b. Apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua en el cumplimiento de las normas señaladas en el literal precedente.
- c. Elaborar la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas y proponer a la Alta Dirección dichos valores para el trámite de aprobación.
- d. Elaborar la metodología para determinar los valores de la "tarifas por utilización de infraestructura hidráulica" y "monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas".
- e. Inscribir, previa opinión de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de: perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas.
- f. Implementar, administrar y mantener actualizados los registros administrativos de: Derechos de Uso de Agua, Operadores de Infraestructura Hidráulica, Organizaciones de Usuarios de Agua y de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas remitiendo la información a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- g. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 32°.- Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas y programas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos y otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y reúsos de aguas residuales tratadas.
- b. Apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua en el cumplimiento de las normas señaladas en el literal precedente.
- c. Implementar, administrar y mantener actualizados los registros administrativos de vertimientos y reúsos de aguas residuales tratadas.



- d. Coordinar con las Autoridades Administrativas del Agua y los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, las actividades de control y vigilancia de la calidad de las aguas en sus fuentes naturales.
- e. Evaluar la información resultante del monitoreo de la calidad de las fuentes naturales del agua a cargo de los órganos desconcentrados.
- f. Emitir opinión técnica, para la aprobación de instrumentos de gestión ambiental que involucren las fuentes naturales de agua.
- g. Proponer, previa coordinación con los Ministerios de Salud o del Ambiente, la declaratoria de los estados de emergencia de las fuentes naturales del agua por contaminación, proponiendo las medidas pertinentes.
- h. Otorgar autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.
- i. Proponer la clasificación de los cuerpos de agua, para su aprobación por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
- j. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 33º.- Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones para la conservación, elaboración e implementación de los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y del Plan Nacional de Recursos Hídricos, así mismo organizar y conducir su implementación.
- b. Proponer lineamientos para la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, así como para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas; una vez aprobados estos planes supervisar su implementación.
- c. Proponer normas, en materia de delimitación de fajas marginales y establecimiento de caudales ecológicos. Asimismo, supervisar a los órganos desconcentrados en la implementación de éstas normas.
- d. Proponer directivas para el monitoreo, prospección y evaluación de acuíferos; monitoreo y gestión de riesgos de glaciares y lagunas alto andinas; conducción de las redes específicas de estaciones hidrológicas de aguas superficiales; y, control hidrométrico de aguas subterráneas. Asimismo, supervisar a los órganos desconcentrados en el cumplimiento de dichas directivas.
- e. Proponer, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratoria de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.
- f. Emitir opinión previa para la inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de: Perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas.
- g. Promover la implementación de medidas de adaptación al cambio climático en materia de recursos hídricos, de acuerdo a las políticas que sobre la materia establezca el Ministerio del Ambiente.
- h. Proponer la delimitación de cuencas hidrográficas ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y de las cuencas hidrográficas que conforman las unidades hidrográficas para la gestión de



recursos hídricos.

- i. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.
- j. Implementar y mantener actualizado el Inventario Nacional: Fuentes de Agua Superficiales y Subterráneas, Glaciares y Lagunas Alto Andinas y Presas.
- k. Elaborar directivas para la emisión de opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de dichos recursos.
- l. Apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en la elaboración de los estudios que deba realizar en el marco de sus competencias.
- m. Las demás que le asigne la Alta Dirección y que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 34°.- Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

La Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales organiza y conduce las acciones en materia de elaboración de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos, encauzamiento de ríos y defensas ribereñas. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de formulación de estudios de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos y a la formulación de estudios de encauzamiento de ríos y defensas ribereñas.
- b. Participar en la formulación y desarrollo de estudios de preinversión de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídrico, control de avenidas y protección contra inundaciones, en apoyo a gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades.
- c. Formular estudios de preinversión de proyectos de aprovechamiento de aguas subterráneas, recarga artificial, presas subterráneas, y demás acciones orientadas a incrementar la disponibilidad de los recursos hídricos.
- d. Formular estudios de preinversión de proyectos orientados al uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas.
- e. Participar, proponer y supervisar, en el marco del Sistema Nacional de Defensa Civil, las acciones de prevención de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos.
- f. Fomentar programas que mitiguen los efectos de eventos hidrológicos extremos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en el marco del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- g. Promover en coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca programas de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de los daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados a través de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.
- h. Elaborar directivas estableciendo criterios de diseño de Infraestructura hidráulica mayor, tales como presas, trasvases, así como obras de protección, cruce y provisionales en cauces naturales.
- i. Autorizar la ejecución de estudios de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial, la ejecución de dichas presas, y aprobar los correspondientes planes de descarga.
- j. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 35°.- Autoridades Administrativas del Agua

- 35.1 La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
- 35.2 El ámbito territorial de las Autoridades Administrativas del Agua comprende la agrupación de ámbitos territoriales de dos o más Administraciones Locales de Agua contiguas e indivisas. Se aprueba por decreto supremo refrendado por el Ministro del sector.
- 35.3 La designación de los Directores de las Autoridades Administrativa del Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 36°.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:

- a. Ejecutar políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, para la gestión sostenible de recursos hídricos.
- b. Dirigir en el ámbito de su competencia el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.
- c. Aprobar los estudios y obras de aprovechamiento hídrico, en fuentes naturales de agua, de acuerdo a los planes de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.
- d. Otorgar, modificar, y extinguir derechos de uso de agua; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua.
- e. Otorgar autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas previa opinión de la autoridad ambiental sectorial competente, la que se expresa con la certificación ambiental correspondiente.
- f. Autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica pública multisectorial.
- g. Supervisar el cumplimiento de planes de descarga de presas de regulación, así como, de los manuales de operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor pública.
- h. Desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia para asegurar la conservación, protección de calidad y uso sostenible de los recursos hídricos, ejerciendo facultad sancionadora.
- i. Supervisar el cumplimiento del pago de la retribución económica por el uso de agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en las fuentes naturales de agua.
- j. Aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada.



- k. Implementar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica, pública y privada, así como operar y mantener la red específica de estaciones hidrométricas a su cargo.
- l. Realizar estudios, así como el inventario, caracterización y evaluación de recursos hídricos, el monitoreo y gestión de riesgos de glaciares, lagunas alto andinas, y de fuentes naturales de agua subterránea.
- m. Realizar monitoreo, prospección, evaluación y modelación de simulación de acuíferos.
- n. Elaborar los estudios técnicos que sirvan de sustento a los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas. Una vez aprobados estos planes, supervisar su cumplimiento.
- o. Implementar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua, aprobadas por la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.
- p. Emitir opinión técnica previa vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para aprobar la viabilidad de los proyectos de infraestructura hidráulica en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.
- q. Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento, por parte de las municipalidades, de autorizaciones extracción de material de acarreo en los cauces naturales. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.
- r. Supervisar que la participación de los operadores de infraestructura hidráulica se efectúen con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- s. Aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos.
- t. Otras que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente y le asigne la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

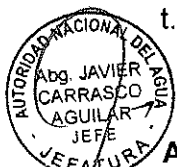
Artículo 37°.- Estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua

La estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua es la siguiente:

- a. Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua
- b. Órganos de Asesoramiento:
 - b.1 Unidad de Planeamiento y Presupuesto
 - b.2 Unidad de Asesoría Jurídica
- c. Órganos de Apoyo:
 - c.1 Unidad de Administración
 - c.2 Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos
- d. Órganos de línea:
 - d.1 Sub Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.
 - d.2 Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
 - d.3 Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.
 - d.4 Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 - d.5 Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.
- e. Administraciones Locales de Agua

Artículo 38°.- Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua

La Dirección es el órgano ejecutivo de la Autoridad Administrativa del Agua encargado de conducir los procesos técnicos, jurídicos, presupuestarios y



administrativos relativos a la gestión multisectorial del agua en su respectivo ámbito. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a. Planear, organizar y dirigir la gestión técnica y administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.
- b. Dirigir en el ámbito de su competencia el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.
- c. Otorgar, modificar y extinguir: licencias de uso de agua, autorizaciones de uso de agua, autorizaciones de reuso de agua residual tratada; y, supervisar el otorgamiento de permisos; asimismo, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua.
- d. Autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento hídrico y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociados a esta, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua.
- e. Autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, las que deberán ejecutarse conforme los estudios aprobados.
- f. Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo las sanciones por infracción a la normatividad materia de aguas, previo informe de la Administración Local de Agua.
- g. Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica.
- h. Supervisar el cumplimiento de la aplicación de directivas de diseño, operación, mantenimiento y seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública.
- i. Supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación.
- j. Realizar el monitoreo de la evolución de glaciares, donde corresponda, y lagunas alto andinas en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
- k. Ejecutar el monitoreo de las fuentes naturales de agua subterráneas, promoviendo acciones de conservación de acuíferos.
- l. Disponer y supervisar los estudios que sirven de sustento técnico para la elaboración de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas.
- m. Realizar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua que propicie su uso sostenible.
- n. Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua, salvo aquellas que corresponden a la Administración Local de Aguas, conforme al artículo 39º de este Reglamento.
- o. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que expida la Administración Local de Agua.
- p. Consolidar previo análisis la información recibida de Administraciones Locales de Agua y remitirla a la dirección de línea, asesoramiento o apoyo que corresponda.
- q. Aprobar la solución conciliada de las controversias por el uso del agua adoptadas por los administrados en los procedimientos administrativos.
- r. Aprobar la delimitación de fajas marginales y determinación de caudales ecológicos
- s. Las demás que sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

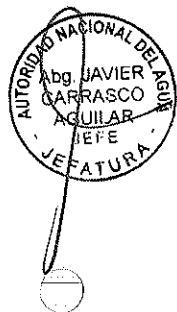


Artículo 39°.- Funciones de los Órganos de línea de las Autoridades Administrativas del Agua

Los órganos de línea de las Autoridades Administrativas del Agua ejecutan, en su nivel de competencia, las políticas, lineamientos y directivas que emitan los correspondientes órganos de línea del nivel central de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 40°.- Administraciones Locales de Agua

- 40.1 Las Administraciones Locales de Agua, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales. Dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
- 40.2 La designación de los Administradores Locales de Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.
- 40.3 El ámbito territorial de las Administraciones Locales de Agua se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua. Se establece por la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas, pudiendo considerarse el área de influencia de la infraestructura hidráulica mayor multisectorial.
- 40.4 Las Administraciones Locales de Agua tienen las funciones siguientes.
- Apoyar al Director de la Autoridad Administrativa del Agua para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
 - Otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
 - Desarrollar acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, instruyendo procedimientos sancionadores.
 - Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento, por parte de las municipalidades, de autorizaciones extracción de material de acarreo en los cauces naturales. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.
 - Aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; asimismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
 - Supervisar el cumplimiento del pago de la retribución económica por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en las fuentes naturales de agua, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.
 - Implementar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.
 - Operar y mantener la red específica de estaciones hidrométricas, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.
 - Apoyar a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua en el desarrollo de acciones de capacitación y campañas de difusión para el



- establecimiento de una cultura del agua.
- j. Supervisar la calidad del servicio y aplicación del régimen tarifario de los servicios públicos de distribución y abastecimiento de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua. Los servicios de abastecimiento de agua poblacional se rigen por su normatividad sectorial especial.
- k. Instruir los procedimientos y emitir los informes técnicos requeridos para cumplir las funciones señaladas en el artículo 37° de este Reglamento.
- l. Facilitar, en los procedimientos administrativos a su cargo, la solución conciliada de las controversias por el uso del agua, convocando y proponiendo a los administrados formulas conciliatorias que no afecten el interés público.
- m. Instruir los procedimientos sancionadores a mérito de los informes que emita el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua para la imposición de las sanciones correspondientes.
- n. Efectuar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Aprovechamiento de las disponibilidades aprobadas por la Autoridad Administrativa del Agua.
- o. Otras que le sean asignadas por Ley, por las normas reglamentarias correspondientes y por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua en el marco de sus funciones.

CAPITULO VIII DE LOS CONSEJOS DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA

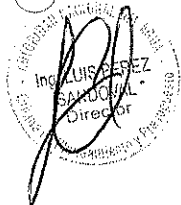
Artículo 41°.- Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

- 41.1 Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de la Autoridad Nacional del Agua, creados progresivamente con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de sus integrantes, en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.
- 41.2 Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con Reglamento Interno para su funcionamiento. Se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.
- 41.3 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece las normas para la creación, composición, designación de representantes y conformación de ámbito de los Consejos de Recursos Hídricos de la Cuenca.

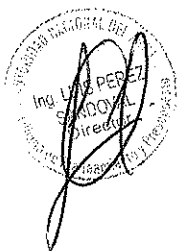
Artículo 42°.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo las funciones siguientes:

- a. Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.



- b. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.
- c. Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- d. Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.
- f. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- g. Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:
 - g.1 Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia;
 - g.2 Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley;
 - g.3 Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia;
 - g.4 Otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales;
 - g.5 Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y,
 - g.6 Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.
- h. Instruir los procedimientos administrativos de autorización de reuso de agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional, remitiendo a la Autoridad Administrativa del Agua los resultados de la instrucción para la emisión de la correspondiente resolución, conforme con el artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos.
- i. Realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.



- j. Fomentar planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.
- k. Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas.
- l. Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.
- m. Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.
- n. Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reuso y la recirculación de las aguas.
- o. Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 43°.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

- 43.1 Los decretos supremos de creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca establecen su composición considerando las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, adecuándose necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación.
- 43.2 El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.

Artículo 44.- Sesiones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

- 44.1 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se reúne y sesiona en forma ordinaria dos veces al año para evaluar el avance semestral y anual respectivamente de la elaboración, implementación y ejecución de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca. Sesiona en forma extraordinaria las veces que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 44.2 Las sesiones son convocadas con una anticipación no menor de diez días por su Presidente o a solicitud del número mínimo de integrantes que dispone el Reglamento Interno. En caso de incumplimiento podrá convocar el Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 45°.- Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo

- 45.1 La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Está a cargo de un Secretario Técnico seleccionado por concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.
- 45.2 La Secretaría Técnica ejercerá, con conocimiento del Presidente y dando cuenta al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, las funciones señaladas en los literales f), g), h), i) del artículo 41° de este Reglamento.



- 45.3 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca designará, cuando lo considere pertinente, grupos de trabajo para participar en asuntos específicos encargados por el referido consejo. Para el cumplimiento de sus funciones coordinan sus actividades con la Secretaría Técnica.

TITULO III RÉGIMEN LABORAL

Artículo 46°.- Régimen laboral del personal de la Autoridad Nacional del Agua

El personal de la Autoridad Nacional del Agua, está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y sus normas complementarias.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47°.- Recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua los siguientes:

- Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público;
- Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;
- Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;
- Los ingresos financieros que generen sus recursos;
- La retribución única a que se refiere el artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;
- Los que se recauden por concepto de multas;
- Los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y
- Los demás que se le asignen.

TITULO V DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 48°.- Relaciones Interinstitucionales de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua está facultada, en el ejercicio de sus funciones, para mantener relaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, observando el criterio de colaboración y sin interferir en las competencias señaladas por ley o renunciar a las propias.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Designación de funcionarios

En tanto se implemente el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura queda facultada para encargar, mediante resolución jefatural, las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua, Administraciones Locales del Agua y Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos.

SEGUNDA.- Instrucción de Procedimientos Administrativos en materia de aguas

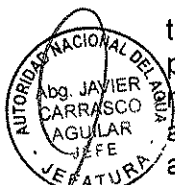
En tanto se implementen los Consejos de los Recursos Hídricos de Cuenca y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, sus funciones serán ejercidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua respectivamente.

En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones señaladas en el artículo 37° de este Reglamento a una Dirección de Línea o a la Administración Local de Agua del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua. Mientras no se efectúe la citada encargatura, las funciones de primera instancia administrativa, serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua.

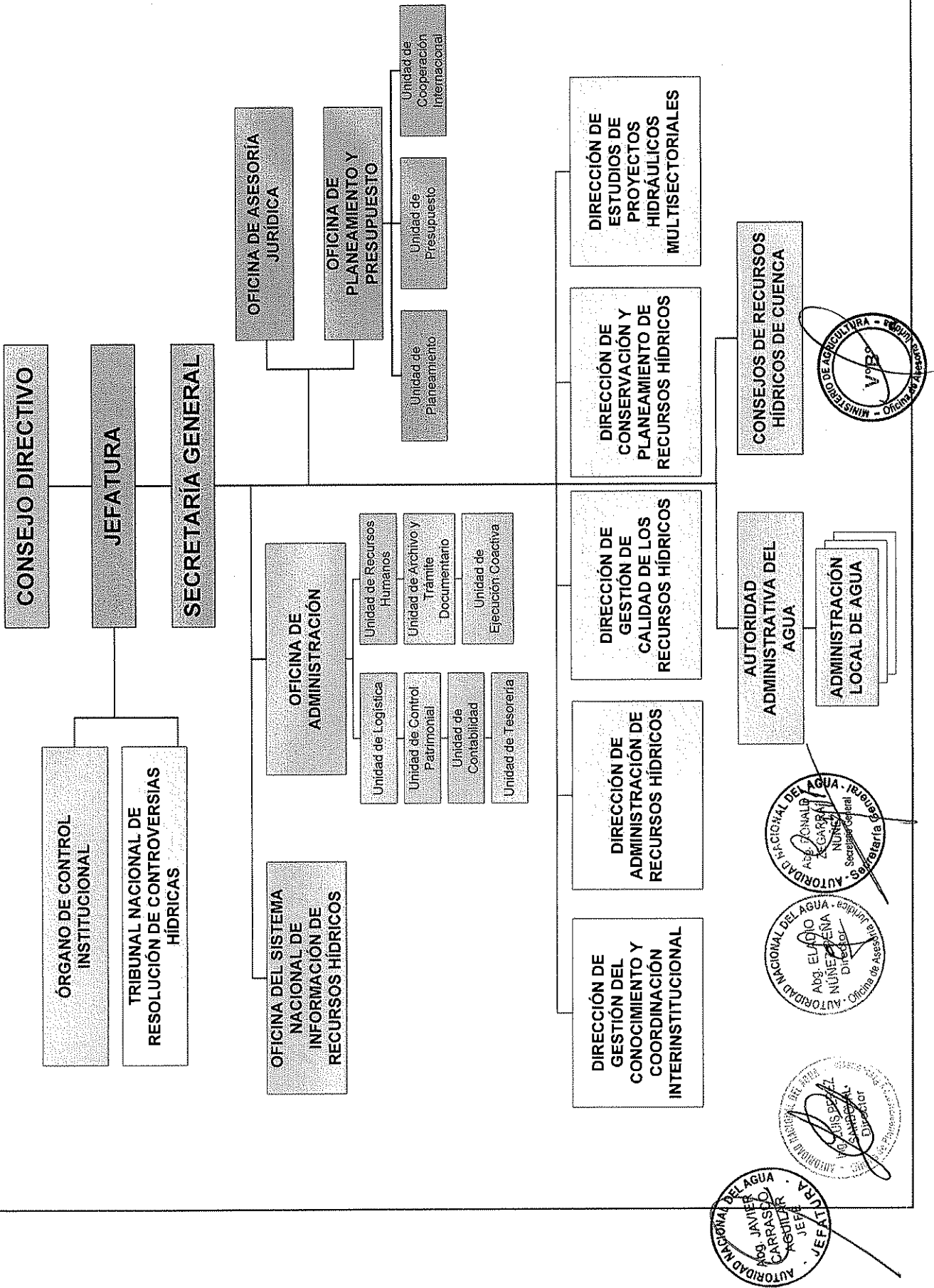
En el caso señalado en el párrafo precedente y cuando por razones de territorialidad, dos o más Administraciones Locales de Agua resulten competentes para conocer y resolver en primer instancia administrativa un determinado asunto en materia de aguas, será la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la que asuma competencia y emita la correspondiente resolución de primera instancia administrativa con el informe de las Administraciones Locales de Agua involucradas.

TERCERA.- Implementación del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas y de la facultad coactiva de la Autoridad Nacional del Agua

En tanto se implementen los instrumentos de gestión que permitan la contratación de funcionarios, la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para contratar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, a los integrantes del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas y al Ejecutor Coactivo.



ORGANIGRAMA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA
 JEFATURA
 Abg. JAVIER CARRASCO AGUIRRE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA
 Director General
 Abg. ELADIO NUÑEZ NUÑEZ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA
 Secretario General
 Abg. DONALDO ZECARRAN

